

Números aterrados de EL PERUANO

El reclamo de números del Diario Oficial EL PERUANO, no recibidos oportunamente, podrá hacerse en el término máximo de treinta días en las demás ciudades del país y de dieciséis días en el extranjero. No serán atendidas las solicitudes de ejemplares aterrados de EL PERUANO que se formulen trascurrido el término señalado. (Resolución Ministerial de 16 de Marzo de 1954).

Nº 4130

Director: Julio Jiménez Pacheco

LIMA, SABADO 11 DE DICIEMBRE DE 1954

EDICION DE 12 PAGINAS

PRECIO: 40 Centavos

EL PERUANO

LIMA, SABADO 11 DE DICIEMBRE DE 1954

EN DEFENSA DE LA INDUSTRIA ALGODONERA

Tal pueden llamarse las consideraciones de orden técnico que se formulan en la última publicación hecha por el Programa Cooperativo de Experimentación Agropecuaria, en su Boletín trimestral, del segundo trimestre de este año, en que, resumiendo los trabajos de entomología realizados por uno de los agrónomos de La Molina, recomienda a los agricultores del valle del Rimac el cambio simultáneo e intercalado de maíz y algodón, con el fin de salvar las turtas cosechas de las plagas que frecuentemente las malogran.

Se trata de un trabajo técnico de evidente interés para los productores de algodón, que recoge experiencias realizadas en los Estados Unidos y comprobadas en el Perú por los servicios agrícolas del Estado, los que han llegado a establecer en forma experimental que la siembra de maíz intercalada con algodón evita la acción destructora del Perforador de la bellota mediante lo que se llama el control biológico o sea en acción de insectos benéficos que viven a expensas de los que destruyen la planta.

Los estudios han tenido amplia y favorable confirmación en los fundos algodoneiros del valle del Rimac, desde los vecinos al Callao hasta los que se encuentran más allá de Chosica, donde la siembra simultánea e intercalada de la gramínea ha defendido los algodones, pues el maíz no sólo sirve de lo que los agrónomos denominan "planta trampa" que atrae a los insectos dañinos sino que ha permitido la reproducción y dispersión de otros que actúan como protectores de las bellotas. Los ensayos han sido hechos en el valle del Rimac, con resultados positivos, y con la ventaja de que las filas de maíz no entorpecen el trabajo mecánico de máquinas y tractores.

Al dar a conocer los resultados obtenidos, y que nosotros resumimos en las líneas anteriores, el Departamento de Entomología de La Molina, agrega informaciones sumamente útiles sobre el mecanismo biológico del sistema, la oportunidad de los sembríos intercalados y la época en que debe emplearse las siembras, pues el uso indiscriminado de plaguicidas, que estas sustancias rompa ese equilibrio biológico de la reproducción y vivencia de los insectos benéficos de que depende todo el éxito de la labor.

Se ha comprobado que no existen zonas insapientes para el sembrío intercalado en el valle del Rimac, y que, por lo tanto, no hay razón para que las cosechas futuras puedan ser malogradas por el Perforador de bellotas. La industria algodoneira, en la provincia de Lima, se halla virilmente a salvo de todo riesgo por causas de las plagas, y si estas se presentan es por negligencia de los agricultores que no siguen las indicaciones técnicas de los servicios regionales. Este valle no debe ser víctima del heliohitis, ha dicho el Departamento de Entomología, y si algún día lo fuera será culpa exclusiva de los agricultores que por ignorancia desdeñan el consejo de la experiencia.

Como la industria algodoneira en el país es uno de los puntales de la economía nacional, consideramos muy oportunas las indicaciones de los agrónomos oficiales sobre la conveniencia de que los productores de algodón implementen los fondos al sembrío intercalado y simultáneo, recomendado por las autoridades agrícolas de los Estados Unidos y del Perú, y cuya eficacia ha podido ser comprobada ampliamente en los campos de experimentación de La Molina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 3133

Lima, 22 de noviembre de 1954.

Visto el Of. Nº 804-94-CACCHO, del Jefe del Centro Agropecuario y de Colonización de Chanchamayo y de Oroya, en el que se da cuenta de la cosecha de café que ha obtenido en el presente año, la que asciende a Diez Mil Noventa y Seis libras en pergamino (19,97 libras) y Tres Mil Ochocientos Cuarenta libras (3,40 libras) en "caña y bolita", incluyendo los saldos de las dos clases anteriores, del año 1953;

Resolviendo conveniente transferir estos productos al Servicio Cooperativo Interamericano y de Producción de Alimentos (SCIPA); y

Oída la opinión de la Dirección del Ramo;

SE RESUELVE:

Transferir al Servicio Cooperativo Interamericano de Producción de Alimentos, la cosecha de café en pergamino, caña y bolita, obtenida en el presente año por el Centro Agropecuario y de Colonización de Chanchamayo y Oroya, incluyendo los saldos de la cosecha del año 1953.

Regístrese y comuníquese.

MIRANDA SOUSA

Entrega de plantas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 3132

Lima, 22 de noviembre de 1954.

Visto el Of. Nº 304-54-DVPA, de 18 de Noviembre del año en curso, del Jefe de la División de

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

Transferencia de cosecha de café de Chanchamayo

PODER LEGISLATIVO

Leves y Resoluciones Legislativas

Elévese la pensión de jubilación del Dr. Godofredo García

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12161.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

XL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

En la sesión de la ley siguiente.

Artículo 1º.— Queda con el impuesto de dos y medio por ciento (2.5%) las primas de todos los seguros contra incendios que se contratan en el país.

Artículo 2º.— El producto del impuesto que se crea por el artículo anterior, se dedicará al sostenimiento de las Compañías de Bomberos establecidas o que se establezcan en el país, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Artículo 3º.— El impuesto que se crea por el artículo primero será de cargo del asegurado y no alterará el monto de la prima de suscripción del asegurado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. PONTUCBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Carlos González Iglesias.

Modifícase el Art. 6º de la Ley Orgánica del Banco de Fomento Agropecuario

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12160.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

XL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

En la sesión de la ley siguiente.

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 6º de la Ley Orgánica del Banco de Fomento Agropecuario del Perú Nº 9076, en la siguiente forma:

"Artículo 6º.— El Banco de Fomento Agropecuario del Perú será administrado por un Directorio compuesto de once miembros que deben ser peruanos de nacimiento y comprendidos: seis Directores por el Presidente de la República, uno de los cuales será Presidente del Banco. Un Director por el Banco Central de Reserva del Perú y otro por los Bancos comerciales de Lima, no pudiendo ser miembros nombramientos en personas que actúen, directa o indirectamente, como agricultores. Tres Directores por el Gobierno, de los cuales uno deberá ser peruano, respectivamente, la Asociación de Ganaderos, la Sociedad Nacional Agraria y la Asociación Peruana de Ingenieros Agrónomos, con el encargo de un Director para cada una de ellas."

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. PONTUCBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

MANUEL A. ODRÍA.

Jaime Miranda Sousa, Ministro de Agricultura.

Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.

Impuesto a las primas de seguros contra incendio

Año del Libertador Mariscal Castilla

LEY Nº 12161.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

XL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

En la sesión de la ley siguiente.

Artículo 1º.— Queda con el impuesto de dos y medio por ciento (2.5%) las primas de todos los seguros contra incendios que se contratan en el país.

Artículo 2º.— El producto del impuesto que se crea por el artículo anterior, se dedicará al sostenimiento de las Compañías de Bomberos establecidas o que se establezcan en el país, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Artículo 3º.— El impuesto que se crea por el artículo primero será de cargo del asegurado y no alterará el monto de la prima de suscripción del asegurado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. PONTUCBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Carlos González Iglesias.

Indulto a un reo

Año del Libertador Mariscal Castilla

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 12164.

Lima, 18 de noviembre de 1954.

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el inciso 2º del artículo 129º de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Mariano Quijote, acusado del delito de robo, por haber cumplido con el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Comuníquese a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. PONTUCBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Aprobación de la Cuenta General de la República del año 1953

Año del Libertador Mariscal Castilla

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 12163.

Lima, 25 de noviembre de 1954.

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el inciso 2º del artículo 129º de la Constitución del Estado, ha aprobado la Cuenta General de la República del año 1953, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3º y 3º de la Ley Orgánica de Presupuesto Nº 4508.

Comuniquemos a usted para su conocimiento y demás fines.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. PONTUCBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL A. ODRÍA.

<